

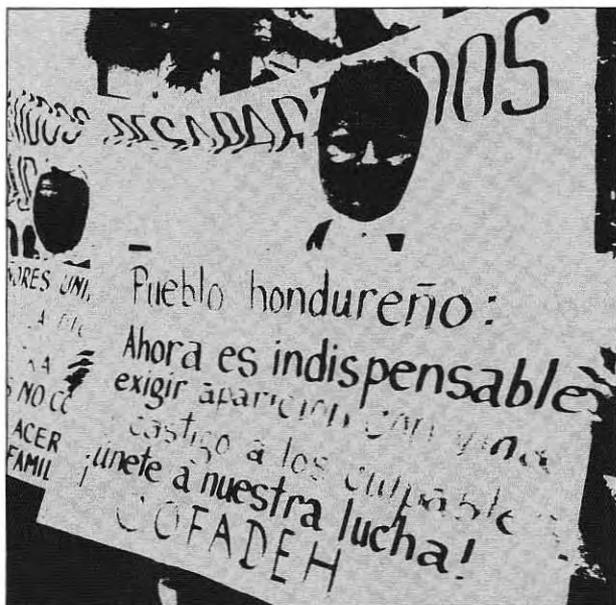
HP/Y6239

A h

AMNISTÍA INTERNACIONAL

HONDURAS

Persistencia
de las violaciones
de derechos humanos



EDAI

AMNISTÍA INTERNACIONAL

HONDURAS

Persistencia
de las violaciones
de derechos humanos

100'622

2

Informe de la Comisión

Interamericana

de Derechos Humanos

Resolución de la Comisión

Interamericana de Derechos

Humanos

del 10 de mayo de 1981

del caso 10.000-80

del Sr. Amador Velasco

del Sr. Amador Velasco

del Sr. Amador Velasco

EDAI

CEDO-0203

MFN 402
398



Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EDAI)
Soria, 9
28005 MADRID
ESPAÑA

Publicado originalmente en inglés en mayo 1991
y traducido por:
AMNESTY INTERNATIONAL PUBLICATIONS
1 Easton Street
LONDRES WC1X 8DJ
REINO UNIDO

I.S.S.N.: 1130-2518/16
Índice de AI: AMR/37/04/91/s

Impreso por:
MUNDOGRAF
Carretera de Extremadura, km. 20,300
Móstoles - Madrid - España
Depósito Legal: M- 21293 -1991

402
13 ENE. 1992

© Copyright Amnesty International Publications. Reservados todos los derechos. La reproducción de cualquier apartado de esta publicación queda totalmente prohibida, así como su almacenamiento en la memoria de computadores, transmisión, fotocopia y grabación por medios electrónicos o mecánicos de reproducción, sin previa autorización de la editorial.

Este documento forma parte de la campaña mundial de Amnistía Internacional para la protección internacional de los derechos humanos.

Miles de personas en todo el mundo se encuentran en prisión a causa de sus creencias. Muchas están recluidas sin cargos ni juicio. La tortura y la pena de muerte son prácticas frecuentes. En muchos países, hombres, mujeres y niños han desaparecido después de haber sido puestos bajo custodia oficial. A otros se les ha matado sin ningún viso de legalidad: seleccionados y asesinados por agentes de sus propios gobiernos.

Estos atropellos —que tienen lugar en países de muy diferente ideología— exigen una respuesta internacional. La protección de los derechos humanos es una responsabilidad universal que trasciende los límites de naciones, razas e ideologías. Este es el principio fundamental en que se basa la labor de la organización.

Amnistía Internacional es una organización mundial, independiente de todo gobierno, ideología política o credo religioso. Como tal, desempeña un papel muy particular en la protección internacional de los derechos humanos. Los presos son el centro de todas las actividades de la organización.

Amnistía Internacional:

- trata de obtener la liberación de los *presos de conciencia*, es decir, de las personas encarceladas en cualquier lugar del mundo a causa de sus convicciones, color, sexo, origen étnico, idioma o religión, siempre y cuando no hayan recurrido a la violencia o abogado por ella.
- pide que se juzgue con prontitud e imparcialidad a todos los *presos políticos*.
- se opone sin reservas ni excepción a la pena de muerte, a la tortura y a toda pena o trato cruel, inhumano y degradante para *todos los presos*.

Amnistía Internacional es imparcial. Ni apoya ni se opone a ningún gobierno o sistema político, ni tampoco apoya o se opone necesariamente a las opiniones de los presos cuyos derechos trata de proteger. Lo que pretende en cada caso particular es defender los derechos humanos, sea cual sea la ideología de los gobiernos o las convicciones de las víctimas.

Amnistía Internacional, por principio, condena la tortura y la ejecución de presos o cautivos perpetrada por cualquier persona o grupo, incluyendo los de oposición. En los gobiernos recae la responsabilidad de estos abusos, a los que deben poner fin siguiendo las normas internacionales para la protección de los derechos humanos.

Amnistía Internacional no clasifica a los gobiernos según su trayectoria en derechos humanos. No trata nunca de establecer comparaciones, sino que se esfuerza por poner fin a las violaciones de derechos humanos específicas de cada caso.

Amnistía Internacional tiene miembros activos en todo el mundo. La organización está abierta a toda persona que apoye sus fines. A través de su red de miembros y simpatizantes, Amnistía Internacional acoge para su consideración casos individuales, moviliza a la opinión pública y se esfuerza por mejorar las normas internacionales para el trato de los presos.

Amnistía Internacional actúa basándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos (ONU) y otros convenios internacionales. La organización mantiene relaciones de trabajo con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC); la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO); el Consejo de Europa; la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Organización de la Unidad Africana (OUA).

La información sobre los presos y las violaciones de derechos humanos procede del Departamento de Investigación de Amnistía Internacional, radicado en Londres. No corresponde a ningún miembro, Grupo o Sección el proporcionar información sobre su país, ni tampoco son, en modo alguno, responsables de las actividades o declaraciones de la organización internacional referentes a su país.

Para recibir más información acerca de este documento deben dirigirse a:

Secretariado Internacional
Amnistía Internacional
1 Easton Street
Londres WC1X 8DJ
GRAN BRETAÑA
Teléf.: (4471) 833 17 71



HONDURAS

Capital: Tegucigalpa.

Superficie: 112.090 km.².

Población (1974): 4.950.000 habitantes.

Idiomas: español (oficial), lenguas indias (miskito, sumu, paya, lenca, etc.), garífuna.

Moneda: lempira.

Jefe del Estado y del gobierno: Rafael Callejas.

Forma del Estado y del gobierno: república.

Sistema de gobierno: presidencialista.

Pena de muerte: abolida para todos los delitos.

Índice

Página

Introducción	7
Torturas y malos tratos	9
Irregularidades en los procedimientos de detención	22
Los grupos clandestinos	28
Ejecuciones extrajudiciales	34
Desapariciones forzadas	36
Recomendaciones al gobierno de Honduras	39

Introducción

A principios de la década de los ochenta, a medida que Honduras se veía cada vez más afectada por los conflictos civiles de los países vecinos, especialmente El Salvador y Nicaragua, la violencia política alcanzó cotas desconocidas hasta entonces. Muchos fueron los que desaparecieron tras ser secuestrados o murieron a manos de "escuadrones de la muerte" militares. Estas prácticas disminuyeron considerablemente en la segunda mitad de la década, no habiéndose producido ninguna desaparición durante el mandato del actual gobierno. Sin embargo, la persistencia de graves violaciones de derechos humanos indica la necesidad de que se tomen medidas efectivas para erradicar las prácticas ilegales que cometen la policía y el ejército.

Dos delegados de Amnistía Internacional visitaron Honduras del 13 al 18 de agosto de 1990 a fin de recabar información sobre la situación de los derechos humanos desde la toma de posesión del actual gobierno del presidente Rafael Callejas, el 27 de enero de 1990. Durante su visita, de una semana de duración, los delegados se reunieron con representantes de organizaciones no gubernamentales de derechos humanos, abogados, miembros del clero católico y sindicalistas, y entrevistaron a varios presos políticos de la Penitenciaría Central de Tegucigalpa. Asimismo, mantuvieron una reunión con el Lic. Julio Rendón Barnica, asesor de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Este informe se basa en la información recogida durante dicha visita y en otros datos que ha contrastado Amnistía Internacional desde entonces, entre los que figuran testimonios, informes de organizaciones hondureñas de derechos humanos y reportajes publicados en la prensa. El documento se centra especialmente en las denuncias de irregularidades producidas en los procedimientos de detención y en las denuncias de torturas a detenidos durante los interrogatorios infligidas por la Fuerza de Seguridad Pública (FUSEP) (especialmente por su división investigativa no uniformada, la Dirección Nacional de Investigaciones, DNI) y por miembros de las fuerzas armadas regulares. Se teme que en 1990 fallecieron al menos tres personas a consecuencia de la tortura. Las salvaguardias pertinentes, como los recursos de exhibición personal, similares al hábeas corpus, vienen demostrando su ineficacia para proteger a los detenidos frente a estos abusos, y los mecanismos para la investigación de las prácticas ilegales de la policía y el ejército no han logrado poner en manos de la justicia a los responsables de las mismas, por lo que frecuentemente los miembros de las fuerzas de seguridad han podido burlar la ley con impunidad.

Asimismo, en el informe se señala la existencia de una práctica sistemática de intimidación y hostigamiento dirigida principalmente contra miembros de grupos de derechos humanos, sindicatos y otras organizaciones de base, y cuya autoría se atribuye generalmente a agentes de las fuerzas armadas o a otras personas que actúan con la aquiescencia de éstas. En este contexto, Amnistía Internacional observa con inquietud que al menos tres asesinatos políticos cometidos en 1990, cuyas circunstancias apuntan a la posible implicación de miembros de las fuerzas de seguridad oficiales, no se han aclarado aún, al igual que otros delitos similares perpetrados en años anteriores. En el informe se exponen también con detalle varios casos de ejecuciones extrajudiciales supuestamente ocurridos en el curso de operaciones policiales o militares.

Por último, el informe se ocupa de un tema que Amnistía Internacional ha venido denunciando a los sucesivos gobiernos hondureños: que no se hayan adoptado medidas adecuadas para satisfacer las legítimas demandas de los familiares de más de cien personas que desaparecieron después de haber sido secuestradas por las fuerzas de seguridad en la década de los ochenta, los familiares exigen que se dé a conocer la verdad sobre lo ocurrido y que se haga comparecer ante la justicia a los responsables.

El informe concluye con algunas recomendaciones que Amnistía Internacional propone respetuosamente al gobierno de Honduras, en la creencia de que constituyen un medio práctico para mejorar el respeto por los derechos humanos.

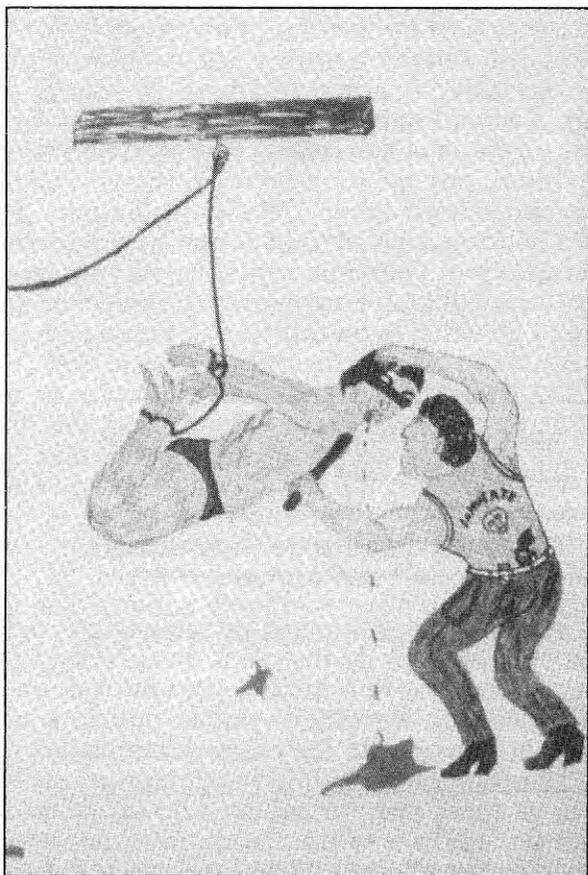
Tortura y malos tratos

**"Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, síquica y moral. Nadie debe ser sometido a torturas, ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes."
(Artículo 68 de la Constitución de la República de Honduras).**

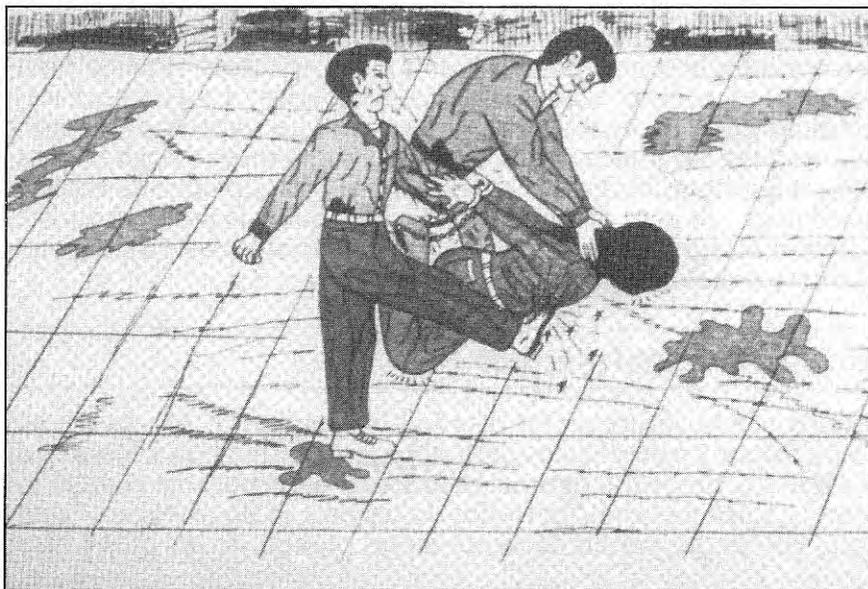
En el capítulo "Irregularidades en los procedimientos de detención" del presente informe se exponen brevemente algunos de los casos documentados por Amnistía Internacional referentes a detenidos políticos o presuntos delincuentes comunes que denunciaron haber sido torturados por la policía o el ejército durante el interrogatorio. En la mayoría de los casos denunciados a Amnistía Internacional, las torturas se produjeron cuando los detenidos estaban en situación de detención ilegal, ya fuera porque habían sido arrestados sin la correspondiente orden judicial (cuando no se trataba de personas sorprendidas *in flagrante delicto*) o por haber vencido el plazo legal de 24 horas sin haber sido presentados ante un juez. Además, algunas de las presuntas víctimas declararon que estuvieron recluidas en bases militares y fueron interrogadas por personal militar regular que no estaba facultado para hacer cumplir la ley. La persistencia de las denuncias de torturas y malos tratos hace necesario que se tomen medidas urgentes para prevenir estas prácticas, especialmente: que se disponga el pronto acceso de los detenidos a sus familiares, abogados y a médicos independientes; que se asegure que todos los afectados comparecen ante un juez sin dilación tras su detención; y que se haga comparecer ante la justicia a todo miembro de la policía o el ejército que sea responsable de tales abusos. Según la información de que dispone Amnistía Internacional, ningún integrante de la policía ni del ejército ha sido condenado nunca por torturas o malos tratos.

Métodos de tortura y de malos tratos

Los testimonios y otra información disponible apuntan al uso frecuente de los malos tratos físicos y psicológicos para obtener información y "confesiones". Entre los métodos descritos figuran la práctica de esposar y vendar los ojos de los detenidos durante largos periodos de tiempo, la de privarles de alimentos o de agua, golpearlos reiteradamente en las plantas de los pies y otras



Dibujos hechos por presos políticos, ilustrando los métodos de tortura a los que fueron sometidos.



partes del cuerpo, suspenderlos por las muñecas o los tobillos, semi-asfixiarlos mediante "la capucha" (pieza de hule o capucha de caucho revestida a veces de cal), aplicarles descargas eléctricas y ejercer presiones psicológicas, como amenazarlos con detener o torturar a sus familiares cercanos. En algunos casos en que se han denunciado torturas, las víctimas fueron advertidas de que no denunciarían los malos tratos.

Un caso típico denunciado a Amnistía Internacional es el de **Julio Francisco Lagos Hollman**, abogado, notario público y presidente de la Federación Metropolitana de Boxeo, detenido en su domicilio de Tegucigalpa hacia las 12:30 del mediodía del 20 de mayo de 1990 por cuatro agentes vestidos de civil que cree pertenecían a la inteligencia militar. Fue llevado a una posta de la FUSEP en la Colonia Kennedy, donde logró convencer a una persona que sabía de ella para que avisara a su hijo de su detención.

Hacia las 6 de la tarde del mismo día lo llevaron con los ojos vendados al edificio de la FUSEP situado en el Barrio Belén de Tegucigalpa, donde permaneció en una pequeña celda con otros detenidos durante todo el día siguiente, sin comida ni agua. Por la tarde lo condujeron a una sala de interrogatorio donde le hicieron preguntas y lo acusaron de tener armas y de estar implicado en "subversión nacional". Al parecer, cuando a sus interrogadores no les satisfacían sus respuestas, hacían entrar a otro hombre, que llevaba el rostro tapado, que le torturaba e insultaba. Julio Lagos declaró que le golpearon las yemas de los dedos y, en especial, las uñas con un bate de madera, lo que le causó intensos dolores; que le dieron golpes y puntapiés; que le aplicaron reiteradamente descargas eléctricas en los testículos mientras estaba arrodillado en una alfombra húmeda y que lo encapucharon hasta casi perder el conocimiento. Luego lo sacaron a un patio y efectuaron un disparo junto a su oreja derecha, diciéndole que lo iban a matar. Finalmente, el 23 de mayo fue trasladado a la Penitenciaría Central acusado de haber disparado contra un teniente del ejército, lo que Julio Lagos negó, alegando que era una excusa que habían inventado para justificar su detención ilegal y las torturas. Fue puesto en libertad el 8 de junio.

De las 13 personas que se encuentran actualmente en prisión en espera de juicio, acusadas de delitos de motivación política, la mayoría estuvieron recluidas en régimen de incomunicación bajo custodia de la policía o el ejército durante períodos de tiempo que excedieron con mucho el plazo máximo de 24 horas que prevé la ley y que en algunos casos fueron de varias semanas. Los detenidos denunciaron que durante este tiempo fueron torturados, en algunos casos para obtener declaraciones que pudieran utilizar como pruebas en su contra. Un ejemplo de esta práctica es el caso de **Carlos Armando Argueta Rivera**, comerciante, detenido junto con su hermano por miembros del ejército en abril de 1990, cuando regresaban de vender sus mercancías. Carlos Argueta declaró a los periodistas que le entrevistaron en prisión que mientras la policía y el ejército lo mantenían en régimen de incomunicación le aplicaron descargas eléctricas: "Me ponían cigarrillos encendidos en los testículos y un puñal en la espalda mientras me amenazaban con matarme si no aceptaba que había estado llevándole armas al FMLN" [el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, un grupo armado salvadoreño de oposición]. En la actualidad, Carlos Argueta y su hermano están en la prisión de Gracias (para más datos sobre Carlos Argueta, véase el caso de Manuel Castillo en el capítulo "Selección de casos").

Aunque es difícil determinar la amplitud con que se utilizan la tortura y los malos tratos contra las personas detenidas por supuestos delitos comunes,

los casos denunciados a Amnistía Internacional muestran que éstos corren igual riesgo de sufrir abusos. Sirvan de ejemplo los casos de **Marco Reinerio Castro Domínguez, Eduardo Augusto Urbina Salguero, Edilberto Calderón, Oscar Randolph Gámez y José Santos Flores**. Los cinco hombres citados fueron detenidos sin orden judicial en el curso de unas operaciones policiales realizadas entre el 18 y el 24 de enero de 1991 en Yoro y Sulaco, y acusados de robar dinero. Los detenidos declararon que estuvieron reclusos bajo custodia de la DNI en Yoro, y que ahí "la capucha se nos puso varias veces, patadas y puntapiés en todas partes del cuerpo, garrotazos, puñetazos, enchachados [esposados] con las manos hacia atrás, se nos tiraba boca abajo en el suelo y luego se nos paraban en los brazos, aumentando la presión de las chachas [esposas], se nos amenazaba de muerte, por las noches éramos sacados de las celdas y llevados a un cuarto de interrogatorio, donde encendía una grabadora a todo volumen para que no se escucharan los gritos de dolor y lamentos por las torturas aplicadas (...) fuimos llevados a Sulaco, todos golpeados, con rostros hinchados y sangrantes por las torturas para que dijéramos dónde se encontraba el dinero (...)". Según ellos, la persona a la que supuestamente habían robado los visitó en la celda de la DNI, pistola al cinto, y los amenazó con matarlos si no le devolvían el dinero. Al parecer, el 24 de enero, los familiares de dos de los detenidos pagaron, en presencia de un juez de paz, cierta cantidad de dinero a un sargento de la DNI para que los pusiera en libertad. La mayoría de los detenidos fueron liberados ese mismo día. Al día siguiente, salieron los dos últimos, Marco Reinerio Castro y Eduardo Augusto Urbina Salguero, "con la amenaza de que ya sabíamos lo que nos iba a suceder si hablábamos y nos mandaron a bañar para que no se nos mirara la sangre que teníamos en diferentes partes del cuerpo". Ambos presentaron posteriormente una denuncia ante los tribunales en la que describían el trato recibido, aportando los informes de un médico forense en los que constaban sus lesiones. En relación con este mismo caso, el 23 de enero fue detenido Osman Flores, de 9 años, hijo de José Santos Flores quien, junto con Eduardo Urbina Salguero, había entregado a la policía el 19 de enero una bolsa con dinero que, según parece, se había encontrado en la calle. Osman Flores estuvo detenido 12 horas bajo custodia de la DNI, cuyos agentes, al parecer, lo agarraron de la camisa y le dieron empujones, lo amenazaron de muerte y le dijeron que si no decía quién había robado el dinero le pegarían y someterían a otros castigos.

También han denunciado torturas o malos tratos los campesinos implicados en conflictos de tierras, algunos de ellos miembros de organizaciones agrarias. **Angel María Bonilla Donaires**, de 56 años, y miembro de la Confederación Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC), fue detenido por primera vez el 28 de enero de 1991, cuando un grupo de agentes de la FUSEP entró en las tierras que desde el mes anterior ocupaban él y otros 100 campesinos en Las Mercedes, departamento de Comayagua. Al parecer, los agentes dispararon contra los campesinos, aunque no hubo ningún herido. Angel Bonilla fue detenido y puesto en libertad bajo fianza el 14 de febrero. Sin embargo, el 18 de febrero, unos 10 agentes de la FUSEP lo volvieron a detener en el mismo lugar, mientras trabajaba con otros agricultores que huyeron cuando se efectuaron disparos. Angel Bonilla describe así el trato que recibió: "Comenzaron a golpearme salvaje y despiadadamente, me dieron con la culata del rifle en el pecho (todavía tengo las señas) e internamente siento mucho dolor; me daban patadas y golpes por todo el cuerpo y me lesionaron la mandíbula. Una vez que pararon de golpearme me amarraron de pies y manos y me llevaron a un lugar cercano donde había un hormiguero. Ahí hicieron que me arrodillara; las hormigas

me picaron grandemente (...) Ya como a las 6 de la mañana del día 19 me trasladaron a FUSEP de Comayagua donde estuve detenido hasta el jueves 21".

Un grupo de campesinos detenidos el 14 de diciembre de 1990 en Pisijire, departamento de Olancho, también denunciaron haber sufrido palizas y puntapiés a manos de un numeroso grupo de agentes de la FUSEP que llegaron a expulsarles de las tierras que, según los campesinos, les había asignado el Instituto Nacional Agrario pero cuya propiedad reclamaba como suyas. Fueron detenidos seis hombres: **Manuel Corrales Álvarez, Carlos Martín, Eugenio Cruz Chavarría, José Eduardo Hernández, Efraín Bonilla y Darío Martínez Figueroa**, de 16 años. Un testigo del incidente lo describió de la siguiente forma: "Les tiraron al suelo e inmediatamente los engancharon [esposaron] (...) una vez maniatados les daban golpes en todo el cuerpo (...) Posteriormente se dirigieron a las casas de otros campesinos y comenzaron a amenazar a sus mujeres. Arrestaron salvajemente a los hombres dándoles de golpes". Manuel Corrales, que requirió asistencia hospitalaria por las lesiones que le produjeron, declaró que le habían dado puntapiés y golpes con un machete.

Algunos testimonios de tortura y malos tratos indican que quienes perpetrar estos abusos adoptan en ocasiones medidas de precaución para impedir ser detectados, como la práctica de vendar los ojos a los detenidos a quienes someten a interrogatorio para asegurar que no pueden identificar a los interrogadores, el uso de hules de caucho para proteger las muñecas de la víctima de los efectos del uso prolongado de unas esposas apretadas y el uso de palos envueltos en una toalla o en caucho para evitar marcas. El detenido político **José Velásquez Vigil**, detenido en diciembre de 1989, afirmó que entre las sesiones de interrogatorio le había examinado una persona que creía era médico, quien decía a los torturadores cómo y dónde golpearle para evitar lesiones graves (véase el capítulo "Selección de casos").

A algunos detenidos, especialmente a los reclusos por delitos de motivación política, les han vendado los ojos durante largo tiempo, a menudo durante casi todo el periodo en custodia de la policía o del ejército. Los detenidos políticos **Víctor Manuel y José Leónidas Ramírez**, por ejemplo, afirmaron que estuvieron con los ojos vendados tres días, tras su detención el 22 de febrero de 1991. Sólo les retiraron las vendas para que pudieran ver unas fotografías y, después, para firmar una declaración, que según Víctor Manuel Ramírez no le permitieron leer. Víctor Manuel Ramírez aseguró también que después de golpearle en la cabeza le apretaron aún más las vendas de los ojos, uno de los cuales estaba inflamado, y que más tarde le impregnaron a la venda una sustancia que le causó alucinaciones. (Véase el capítulo "Irregularidades en los procedimientos de detención"). Amnistía Internacional considera que la práctica de vendar los ojos por periodos prolongados constituye una forma de trato cruel, inhumano o degradante y cree que contribuye a que la tortura y los malos tratos sigan perpetrándose con impunidad en Honduras. Peter Kooijmans, relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura, subrayaba en el informe sobre su visita de septiembre de 1989 a Honduras que "el vendaje de ojos debe estar absolutamente prohibido y ser punible por ley"¹

1 Véase documento de la ONU E/CN.4/1990/17, 18 de diciembre de 1989.

Selección de casos

Los siguientes casos son algunos de los que se han denunciado ante Amnistía Internacional en los últimos dos años. La información sobre el trato que recibieron las víctimas procede de diversas fuentes, que incluyen entrevistas realizadas a los propios detenidos. Aunque Amnistía Internacional no puede confirmar todos los detalles de cada caso, los tratos descritos son congruentes con el cuadro sistemático de torturas que ha documentado la organización.

Manuel Castillo Reyes, de 31 años de edad, comerciante, fue detenido el 10 de abril de 1990 en El Higuito, municipio de Cololaca, departamento de Lempira. En las declaraciones que concedió a los periodistas que le entrevistaron en la prisión de Gracias, Lempira, en junio de 1990, afirmó que le habían detenido cuando, viniendo de Guatemala y camino de San Pedro Sula, se detuvo a visitar a unos amigos en El Higuito. Tres días antes, el 7 de abril, miembros del batallón de las Fuerzas Especiales habían detenido en El Higuito a cuatro de estos amigos: **Carlos Armando Argueta Rivera**, su hermano **Jorge Armando Argueta Rivera**, **Adilia Dubón Ramírez** (junto con su hija, un bebé de tres meses), y su hermana de 17 años **Armintia Dubón Ramírez**. Cuando llegó Manuel Castillo la casa de sus amigos estaba rodeada por el ejército. Tanto los cuatro primeros detenidos como Manuel Castillo fueron acusados de tráfico de armas para el FMLN de El Salvador, falsificación de documentos públicos, usurpación de estado civil y fraude.

Según las declaraciones de Manuel Castillo, nada más detenerle le vendaron los ojos y lo esposaron para conducirlo a continuación al cuartel del batallón de las Fuerzas Especiales en Cucuyagua, Copán, donde estuvo dos días y dos noches y lo golpearon reiteradamente. El detenido afirmó que una noche lo sacaron de la celda y encendieron fuego a su alrededor, diciéndole que le iban a quemar vivo. La noche del 13 de abril fue trasladado a la DNI de San Pedro Sula, donde le aplicaron "la capucha" y lo suspendieron por los pies. Sin embargo, Manuel Castillo cree que los responsables de su interrogatorio y de las torturas no fueron agentes de la DNI, sino miembros del Batallón de Contrainteligencia. Señaló que, de hecho, un teniente de la DNI había ordenado que le quitaran las esposas porque tenía las muñecas infectadas y sangrando. Los periodistas que le entrevistaron observaron que aún tenía cicatrices visibles alrededor de las muñecas.

El 17 de abril Manuel Castillo fue conducido, junto con los otros cuatro detenidos (que también estaban en la DNI de San Pedro Sula) a una base aérea, donde afirma que le presentaron a un grupo de oficiales de la contrainteligencia salvadoreña, que le interrogaron sobre armas y le ofrecieron dinero y un pasaporte para salir de Honduras si accedía a colaborar. Manuel Castillo declaró que después se lo llevaron de nuevo a la DNI de San Pedro Sula, donde agentes del Batallón de Contrainteligencia lo torturaron durante otros ocho días. De ahí fue llevado al III Batallón de Nalco, donde lo condujeron a presencia de unos oficiales de la contrainsurgencia guatemalteca y lo interrogaron durante seis horas sobre supuestos envíos de armas del FMLN a grupos guerrilleros de Guatemala, amenazándolo con llevarlo a Guatemala y hacerlo desaparecer si no colaboraba. Después de esta sesión, lo volvieron a trasladar a San Pedro Sula, donde estuvo 10 días más, esta vez sin que lo torturaran, aunque se le siguió negando el acceso a su familia y a un abogado. Según Manuel Castillo, el teniente responsable le dijo que, por orden de la contrainteligencia, no podía revelar que

estaba detenido ahí. El 22 de mayo lo sacaron de la celda y, junto con los otros cuatro detenidos y el bebé, fue conducido al Juzgado de Gracias, desde donde los seis ingresaron en prisión. Los detenidos afirman que, durante el trayecto hasta el juzgado, les dieron puntapiés y "nos ponían las botas encima". **Adilia Dubón Ramírez** declaró asimismo que los agentes de la FUSEP echaron cal por la cara de su hija. Los periodistas que la entrevistaron confirmaron este dato con las autoridades locales, que afirmaron que el bebé "botaba cal por la nariz y la boca y tuvimos que conseguir que se le diera asistencia". Adilia Dubón denunció también que mientras estuvo bajo custodia, le pegaron en el pecho y le quemaron los brazos con cigarrillos. El trato que recibió Carlos Argueta tras su detención se describe en el capítulo "Tortura y malos tratos".

Cuando comparecieron ante el juzgado, los cinco detenidos y el bebé llevaban reclusos en régimen de incomunicación aproximadamente cinco semanas. Manuel Castillo, Adilia y Arminta Dubón y el bebé fueron puestos finalmente en libertad, pero los hermanos Argueta seguían en prisión en abril de 1991 (véase también el capítulo "El recurso de exhibición procesal (hábeas corpus) y otras salvaguardias").

Silas Adín Vallecillo González, de 19 años de edad, fue detenido en su casa, en la ciudad de El Paraíso a mediados de septiembre de 1990 por dos agentes de la DNI que lo llevaron a una posta de dicho cuerpo. Según las informaciones, ahí estuvo tres días incomunicado, durante los cuales le pegaron, le aplicaron "la capucha" hasta que perdió el conocimiento, le ataron de pies y manos, se le subieron encima y le dieron puntapiés. Según las declaraciones de su hermano ante un grupo hondureño de derechos humanos, cuando fue puesto en libertad tenía las rodillas, las muñecas y la cara hinchadas, caminaba con dificultad y defecaba sangre. Un médico particular que le examinó tras su puesta en libertad certificó según parece las lesiones causadas durante el periodo de detención.

Lucas Aguilera Aguirre, de 58 años de edad, campesino y secretario en el departamento de Francisco Morazán de la Unión Nacional Campesina (UNC), fue detenido el 11 de mayo de 1990, al presentarse en la posta de la FUSEP de la Colonia Nueva Palestina, Olancho, tras enterarse de que había una orden de detención contra él. Al parecer, se le buscaba como sospechoso de estar implicado en el asesinato del general Gustavo Álvarez Martínez, cometido el 25 de enero de 1988. Al día siguiente lo condujeron primero a la posta de la DNI en Juticalpa y luego a Tegucigalpa, donde fue entregado en la oficina nacional de la DNI del barrio Los Dolores.

Según el testimonio que prestó ante una organización hondureña de derechos humanos, la noche del 14 de mayo Lucas Aguilera fue torturado cinco veces con "la capucha". La tortura continuó al día siguiente: le hicieron tumbarse boca abajo en el suelo con los brazos y pies atados a la espalda, le aplicaron repetidamente "la capucha" y le golpearon. El detenido estuvo tres días sin comida.

Antes de ser puesto en libertad el 15 de mayo, lo condujeron ante el director de la DNI, que le explicó que su detención había sido un error debido a una confusión de nombres. Cuando Lucas Aguilera se quejó del trato recibido, el director le agradeció que lo denunciara. Sin embargo, el ex detenido afirma que obligaron a sus familiares a firmar una nota en la que se decía que les había sido entregado "sin presentar señales de tortura".

Medardo Márquez Argueta, de 34 años de edad, cabo de las Fuerzas Territoriales, declaró ante el Comité para la Defensa de los Derechos Humanos



El cabo Medardo Márquez.

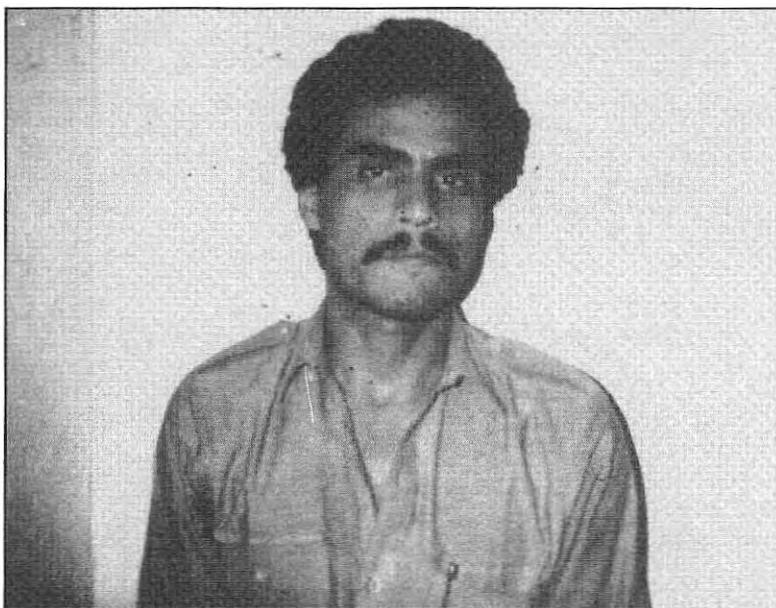
en Honduras (CODEH) que estuvo incomunicado del 3 de marzo de 1990 hasta el 3 de mayo del mismo año, día en que fue puesto en libertad, acusado de ayudar a la oposición armada de El Salvador. Según su testimonio, le detuvieron cuando se disponía a tomar parte en una operación militar cerca de la frontera. Le vendaron los ojos y lo esposaron. Lo obligaron a tumbarse boca abajo y sus captores saltaron sobre él y le preguntaron por armas. También le aplicaron "la capucha". Después de estar recluido en régimen de aislamiento en una celda de los sótanos de la sede de las Fuerzas Territoriales en Los Llanos, departamento de La Paz, lo trasladaron al cuartel del Décimo Batallón de Infantería, donde lo interrogaron de nuevo, le pusieron una pistola contra el cuerpo y le amenazaron con matarle de un tiro si el CODEH venía a preguntar por él. Después se lo volvieron a llevar a Los Llanos y, finalmente, fue conducido a la sede de las Fuerzas Territoriales en Concepción, Intibucá. Medardo Márquez declaró que cuando se dirigían a este lugar, sus captores, molestos por las denuncias públicas de su detención que habían hecho el CODEH y sus familiares, le introdujeron en un helicóptero, le vendaron los ojos y le empujaron hacia la puerta, amenazándole con arrojarle al vacío. Antes de ser puesto en libertad le advirtieron que no denunciara lo que le había ocurrido.

José Antonio Velásquez Vigil, de 27 años de edad, contable, fue detenido hacia las 9 de la noche del 10 de diciembre de 1989 en Azacualpa, El Triunfo, Choluteca, cuando el vehículo en el que viajaba recibió el alto en un control

militar de carreteras. Le vendaron los ojos, le ataron las muñecas a la espalda y lo introdujeron en un vehículo militar. Según su testimonio, le fueron cambiando de un vehículo a otro y durante el trayecto lo sacaron del vehículo, lo interrogaron, lo golpearon y lo amenazaron con un revólver. A primeras horas de la mañana siguiente lo condujeron a una casa, donde lo obligaron a desnudarse totalmente y lo torturaron repetidamente durante los dos o tres días siguientes. Al parecer, los métodos de tortura utilizados fueron "la capucha", golpes en las plantas de los pies y la introducción reiterada de la cabeza en un inodoro, donde le arrojaban agua. Hubo un momento en que, cuando luchaba por sacar la cabeza del inodoro, se le cayó la venda de los ojos; sus torturadores se la volvieron a poner enseguida.

Según el testimonio de José Velásquez, cuando vieron que tenía un oído infectado enviaron a por alguien que él pensó que era médico para que le examinara. El hombre le examinó con un estetoscopio y dijo a sus interrogadores que estaba bien y que podían seguir golpeándolo. La víctima también denuncia que este hombre le dijo: "¿Cómo quieres morir, con una inyección o con un tiro? Yo te aconsejo que es mejor una inyección porque no vas a sentir dolor, en cambio con un tiro vas a sentir algo". Le pusieron en la mano una pistola, y luego se la quitaron entre risas. "Bueno, va a ser por inyección", dijo uno de sus interrogadores. Luego le pusieron una inyección, que él cree era de antibiótico. José Velásquez afirma que el hombre a quien tomó por médico regresó más tarde y dijo a los torturadores dónde debían pegarle para evitar riesgos innecesarios. Después de esto, le dejaron recuperarse una semana.

Transcurrido ese tiempo, le torturaron de nuevo durante dos días. Según Velásquez, lo suspendieron desnudo en un cuarto de baño bajo una corriente de agua fría con los pies colgando, mientras sus interrogadores le preguntaban sobre líderes sindicales y activistas de derechos humanos. Le golpearon repetidamente en las nalgas hasta que no pudo sentarse sin sentir un intenso dolor. Luego le dejaron en paz otra semana, y no volvieron a someterle a malos tratos.



José Velásquez Vigil.

El 12 de enero de 1990, después de 33 días de incomunicación y sin acceso a su familia, un abogado o un juez, José Velásquez fue trasladado a Choluteca, donde estuvo cinco días sin alimentos y le daban sólo un litro de agua al día. El detenido declaró que el 11 de enero, la víspera de su traslado, le visitó un oficial que trató de convencerle para que colaborara como informador y le amenazó con entregarlo a la contra nicaragüense o al Batallón 3-16 si se negaba.

El 17 de enero le llevaron a la base de la 101 Brigada de Infantería, donde una secretaria del juzgado le tomó declaración en presencia del comandante en jefe de la Brigada (aunque el coronel no llevaba ningún distintivo de su rango en ese momento; José Velásquez le reconoció más tarde por una foto publicada en la prensa). Al día siguiente fue conducido a la DNI de Choluteca, donde negaron su detención a su madre, que había estado buscándole. De ahí lo trasladaron a la Penitenciaría Central de Tegucigalpa.

Cuando Amnistía Internacional visitó la Penitenciaría Central, en agosto de 1990, José Velásquez se quejaba de dolores continuos y de insensibilidad en las manos, que atribuyó al largo tiempo que estuvo esposado y colgado de las muñecas.

El caso de El Mulular: Víctor Miguel Meza Elvir, cooperativista de 38 años de edad, fue detenido a la fuerza por seis hombres vestidos de civil a las 9:30 de la mañana del 31 de julio de 1989, cuando salía de su despacho en la Federación Hondureña de Cooperativas Agro-Forestales, en el barrio El Guanacaste de Tegucigalpa. El 4 de agosto siguiente fue presentado ante el Juzgado de Letras Cuarto de lo Criminal, bajo la acusación de "terrorismo", basada en denuncias de tráfico de armas de fuego para el FMLN.

Según el testimonio prestado por Víctor Meza ante los delegados de Amnistía Internacional, entre el 31 de julio y el 4 de agosto estuvo detenido en régimen de incomunicación en el cuartel del Primer Batallón de Infantería y también lo llevaron, con los ojos vendados, a otras dependencias militares. El 4 de agosto ingresó en prisión; el 9 de agosto se dictó auto de prisión en su contra.



Víctor Meza Elvir.

Víctor Meza declaró que durante los cinco días que estuvo incomunicado lo tuvieron esposado, con los ojos vendados y fue torturado repetidamente para obligarle a confesar que tenía armas. En el Primer Batallón de Infantería lo golpearon reiteradamente y le pidieron que revelara nombres e identificara a sospechosos. La primera noche lo llevaron a un anexo, donde unos hombres con pasamontañas le mostraron fotos de personas para que las identificase. A las dos o tres horas lo devolvieron al Batallón, donde continuaron torturándolo al día siguiente.

Víctor Meza describió las siguientes torturas: le pusieron una capucha de caucho en la cabeza que le quitaban cuando estaba a punto de asfixiarse; le aplicaron descargas eléctricas; le propinaron golpes en las plantas de los pies, en el pecho y en el estómago, lo suspendieron por las muñecas y lo torturaron psicológicamente, amenazándolo, por ejemplo, con matar a sus hijos.

Amnistía Internacional también entrevistó a las otras cuatro personas detenidas en relación con el mismo caso: **José Martín López Romero, José Omar Luna Palacios, Manuel de Jesús Alvarado Herrera y María Luisa Ochoa Zelaya**. Las cuatro dijeron que fueron torturadas con métodos similares a los descritos por Víctor Meza. María Luisa Ochoa fue puesta en libertad en agosto de 1990. Los cuatro hombres continuaban en la Penitenciaría Central a finales de abril de 1991.

Osmar Eugenio Urquía, miembro del grupo campesino "El Sembrador", afiliado a la Confederación Nacional de Trabajadores del Campo (CNTC), fue detenido el 12 de noviembre de 1990 por agentes de la DNI y de la FUSEP, que iban acompañados por un terrateniente local, y acusado de robo, terrorismo y usurpación de tierras. En esa fecha, Osmar Urquía trabajaba en unas tierras que, según la policía, pertenecían al terrateniente, pero que los campesinos decían les había entregado formalmente el Instituto Nacional Agrario en 1985. Según el testimonio de Osmar Urquía, lo condujeron a la posta de la DNI de Esperanza, departamento de Intibucá, lo ataron de pies y manos y un agente "me dió duramente con sus pies en los pies, hasta que llegó nuevamente el otro agente (...) y le dijo que me dejara, que me podía matar; pero el otro insistentemente me puso por dos veces la capucha y me interrogó". Fue puesto en libertad al día siguiente. Según informes, el 1 de noviembre, los campesinos habían recibido una visita del terrateniente, que iba acompañado de unos hombres armados vestidos de civil y de dos agentes de la FUSEP, que les confiscaron sus herramientas de trabajo y tomaron los nombres y direcciones de los presentes. Al parecer, el terrateniente acusó a otro campesino, Gaspar Oliva, de organizar a los agricultores y le advirtió que si seguía así le iba a "quebrar". Gaspar Oliva fue detenido al mismo tiempo que Osmar Urquía, y salió en libertad tras abonar una multa.

Liliana Esperanza López, de 34 años de edad, limpiadora, fue detenida el 31 de enero de 1991 cuando regresaba a su casa procedente del trabajo, y conducida a las oficinas de la DNI acusada de robar una pistola perteneciente a un oficial de seguridad de la Empresa Cervecería Hondureña S.A., donde ella trabaja. En una declaración jurada, Liliana López denunció cómo le amarraron las muñecas con un hule de neumático, con las esposas encima del mismo. Con los brazos hacia atrás la obligaron a que se hechara boca abajo en el suelo, donde le ataron los pies y las manos con una sola cuerda, lo que le provocó un dolor muy intenso tanto en la espalda como en los pies y las manos. Tres veces fue sometida a "la capucha", lo que le provocó un desmayo. En su testi-

monio, Liliana López alega que uno de los agentes de la DNI con los pies le presionó las rodillas y varios continuaron torturandola hasta que se desmayó por segunda vez. Más tarde, y como Liliana López continuaba desmintiendo las acusaciones, la golpearon con una regla por distintas partes del cuerpo y en las yemas de los dedos de la mano izquierda. Antes de su puesta en libertad el 4 de febrero, fue obligada a firmar una declaración. Un médico que examinó a Liliana López al ser liberada certificó que ésta sufría un trauma en la mano y antebrazo izquierdos que dificultaba sus movimientos.

Zotero Sánchez González, campesino, fue detenido en su casa, en la comunidad de Guayabal, departamento de La Paz, el 29 de julio de 1990, por tres agentes de la FUSEP que registraron la vivienda donde parece ser encontraron varias botellas de "chicha", bebida alcohólica cuya producción es ilegal en Honduras. Según los informes recibidos por Amnistía Internacional, los agentes lo suspendieron por una mano de una viga y le pegaron por todo el cuerpo delante de sus hijos. Después lo llevaron a una posta policial, donde le obligaron a beberse las botellas de "chicha" supuestamente encontradas en su casa y le pegaron de nuevo. Puesto en libertad al día siguiente, tuvo que ser llevado a un hospital, ya que, al parecer, sufría vómitos y no podía mover el brazo y la pierna derecha.

María Antonia Ramos de Linares fue detenida el 24 de mayo de 1990 por agentes de la DNI en Santa Rosa de Copán, en cuya posta policial se presentó al recibir una citación que requería su presencia. Según la organización de derechos humanos CODEH, la metieron en una celda húmeda y sucia donde la interrogaron, la sometieron a "la capucha" y le rompieron un dedo del pie. Acusada de estar implicada en el tráfico de niños, la llevaron ante un juez, saliendo en libertad sin cargos al día siguiente.

Pastor Cantarero, comerciante de 50 años de Santa Bárbara, departamento de Yoro, fue detenido según se informa el 1 de mayo de 1990 por cuatro agentes de la FUSEP que le golpearon con la culata de un arma y con un garrote. Al parecer, los golpes le produjeron una fractura en un brazo y una fuerte hemorragia nasal. Fue puesto en libertad a las tres horas.

José Ángel Pinto Vargas, de 21 años de edad, declaró a los periodistas que se vió obligado a aceptar cargos de posesión de cocaína después de que los agentes de la DNI lo sometieran unas 12 veces a "la capucha". Según informes, fue detenido el 9 o el 10 de agosto de 1990, y compareció ante los tribunales el 17 de agosto, fecha en que ingresó en prisión.

Muertes a consecuencia de la tortura

Amnistía Internacional también ha sabido que al menos tres personas murieron durante 1990 a consecuencia de las torturas, mientras estaban bajo custodia o poco después de ser puestas en libertad. Aunque Amnistía Internacional no está en condiciones de verificar estas denuncias, considera que han de ser investigadas exhaustivamente para determinar el momento y la causa de las muertes y quiénes fueron sus responsables.

Oscar Armando Ponce Morales, sargento del XV Batallón de Infantería, con base en Silín, departamento de Colón, murió, según informes, el 13 de noviembre de 1990, después de ser torturado en el cuartel del batallón. Según Socorro Jurídico, la oficina de asistencia legal de la Diócesis de Sonaguera y Tocoa, Colón, a Oscar Armando Ponce lo esposaron, le aplicaron "la capucha"

y le golpearon en la cabeza, cara, pecho y otras partes del cuerpo. Un grupo de unos 15 soldados no uniformados llevaron el cuerpo a casa de su familia, con orden de no permitir que abrieran el féretro. Sin embargo, la familia lo abrió y vió que el cadáver tenía graves lesiones en la cabeza. Posteriormente los familiares llevaron el cadáver a un hospital, donde parece ser que los médicos que lo examinaron descubrieron que también tenía señales de golpes en otras partes del cuerpo. Socorro Jurídico denunció que los testigos, cuyos nombres no reveló por motivos de seguridad, manifestaron que Óscar Armando Ponce había muerto a consecuencia de la tortura, después de ser acusado de robo. Aunque el ejército afirmó inicialmente que el fallecimiento se produjo durante un ejercicio militar, parece que el comandante del XV Batallón reconoció después que uno de los responsables de la muerte era un teniente, y prometió tomar medidas contra los autores, siempre que la familia no lo denunciara. El teniente fue trasladado posteriormente a otro batallón, pero se desconoce si se han producido más avances en el caso.

Eduardo Ramón Salgado, de 20 años de edad, fue detenido, según los informes, el 2 de marzo de 1990 en su casa de Santa Bárbara, departamento de Yoro, por un agente de la FUSEP que se lo llevó en un vehículo azul. El detenido estuvo desaparecido hasta el 7 de marzo, cuando encontraron su cuerpo en una finca. Los informes iniciales indican que tenía señales de culatazos de fusil en el pecho y la cara destrozada a golpes. También había señales de golpes en los dedos y en el estómago, y una fractura en el brazo derecho. El caso lo instruye el Juzgado de Paz de Tocoa.

La prensa también dio cuenta de la muerte del comerciante de 35 años **José Victoriano Castillo Euceda**, detenido el 2 de septiembre de 1990, cuando se dirigía desde Choluteca a Tegucigalpa, por agentes de la DNI que lo acusaron de traficar con dólares falsos y de participación en un asesinato. José Castillo estuvo cinco días detenido bajo custodia de la DNI en Choluteca donde, según los informes, lo golpearon en la espalda, la cabeza, los testículos y otras partes del cuerpo. Posteriormente fue trasladado a prisión, quedando en libertad al cabo de seis días por falta de pruebas, pero, debido a su precario estado de salud, hubo de ingresar inmediatamente en un hospital, donde murió a mediados de septiembre. Según los datos de que dispone Amnistía Internacional, no se realizó ninguna autopsia, aunque el Departamento Médico Legal certificó su muerte el 20 de septiembre. Al parecer, la DNI nombró una comisión para investigar el fallecimiento, pero Amnistía Internacional no ha recibido ninguna información sobre sus resultados.

Irregularidades en los procedimientos de detención

Amnistía Internacional ha instado en reiteradas ocasiones al gobierno hondureño a que garantice la efectividad de ciertas salvaguardias, como los estrictos plazos que rigen la detención bajo custodia militar y policial y su supervisión por el poder judicial, asegurándose de que los policías y militares que conculcan los procedimientos de detención respondan legalmente de sus actos. A pesar de ello, tanto la policía regular como las fuerzas armadas infringen con impunidad la disposición constitucional correspondiente, que establece que los detenidos no podrán estarlo más de 24 horas sin ser llevados ante un juez. En un estudio sobre la efectividad del recurso de exhibición personal (hábeas corpus) en Honduras publicado en 1990, el CODEH concluía que el 40% de la muestra de recursos de exhibición personal que examinó entre 1987 y 1989 se hizo en favor de detenidos que llevaban en poder de la policía siete días o más. También parece que existe un acuerdo tácito mediante el cual los jueces permiten que sean las fuerzas de seguridad quienes determinen en qué momento presentan los detenidos al juzgado, especialmente en supuestos casos de "terrorismo" o de delitos contra la seguridad del Estado, mientras, a menudo, ocultan el paradero a los familiares. En estos casos, "completar la investigación" pasa a ser más importante que los derechos del sospechoso y los de su familia.

**"Ninguna persona puede ser detenida ni incomunicada
por más de 24 horas, sin ser puesta a la orden
de autoridad competente para su juzgamiento."**

(Artículo 71 de la Constitución de la República de Honduras).

Amnistía Internacional considera que la detención prolongada, sin que el afectado tenga acceso a un abogado, juez o a sus familiares, facilita no sólo la tortura y la desaparición, sino también la obtención por la fuerza de confesiones autoinculporatorias. También abre las puertas a otros abusos que se denuncian habitualmente, como el uso de la detención en régimen de incomunicación para persuadir a las víctimas de que se conviertan en colaboradores. Estas prácticas son asimismo contrarias a las normas reconocidas internacionalmente. El Conjunto de Principios de las Naciones Unidas para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión exige que todos los detenidos tengan acceso inmediato a su familia y a

un abogado, y que nadie sea "mantenido en detención sin tener la posibilidad real de ser oído, sin demora, por un juez u otra autoridad". (Principio 11.1). El relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura subrayaba en su informe de 12 de enero de 1988 que todo detenido ha de ser entregado sin demora al juez competente, quien decidirá sobre la legalidad de su detención inmediatamente y le permitirá ver a un abogado. El artículo 7.5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Honduras, establece que "toda persona detenida o retenida debe ser llevada, sin demora, ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable (...)".

Un grupo de personas² detenidas en 1990 estuvieron incomunicadas más de cinco semanas antes de ser llevadas ante un juez; el resto de los detenidos políticos estuvieron incomunicados varios días. El 22 de febrero de 1991, los hermanos **Víctor Manuel** y **José Leónidas Ramírez** fueron detenidos sin orden judicial por unos 20 hombres armados en el curso de una violenta operación policial y militar. Según testigos presenciales, en el momento de su detención, los golpearon en la cabeza con un arma y les dieron puntapiés en las costillas. Al parecer estuvieron tres días detenidos, con los ojos vendados e incomunicados, sin recibir alimentos ni agua, en una posta de la DNI. Al cuarto día pudieron recibir la visita del juez que tramitaba un recurso de exhibición personal y de sus familiares. Según informes, el juez observó las lesiones que tenían a consecuencia de la tortura. Víctor Manuel Ramírez denunció después que le habían roto un molar y que tenía dos costillas fracturadas debido a los golpes. También declaró que sólo le quitaron la venda de los ojos para que viera algunas fotos y, después, para que firmara una declaración, que no le dejaron leer. Cuando ingresó en prisión, al parecer tenía señales de magulladuras alrededor de un ojo y marcas en las muñecas causadas por las esposas, que le apretaban con fuerza. Finalmente, los hermanos Ramírez fueron llevados ante un juez el 26 de febrero, junto con otra persona detenida igualmente el 22 de febrero. Los tres detenidos fueron acusados de tráfico de armas para el FMLN y de pertenecer al grupo de oposición hondureño de los Cinchoneros.

Los presuntos delincuentes comunes también suelen estar detenidos un tiempo superior al plazo legal de 24 horas antes de ser llevados ante un juez. El 9 de julio de 1990, por ejemplo, la esposa de **Oscar Alberto Borjas** presentó un recurso de exhibición personal ante la Corte Suprema de Justicia en el que alegaba que su marido estaba en poder de la DNI desde su detención, sin orden judicial, el 2 de julio. La recurrente afirmaba que permitieron que una persona lo visitara el 4 de julio y que creía que lo habían torturado. En otro recurso de exhibición personal, la madre de **Maximiliano Orellana Marroquín**, un muchacho de 16 años de edad que había sido detenido el 6 de julio de 1990, manifestó a la Corte Suprema que cuando finalmente le dejaron visitar a su hijo, el 11 de julio, éste seguía en las dependencias de la DNI. La mujer afirmó que lo habían torturado y que había recogido su ropa manchada de sangre.

2 Véanse los casos de detenidos políticos expuestos en el capítulo "Procedimientos contra los detenidos por delitos de motivación política".

El recurso de exhibición personal (hábeas corpus) y otras salvaguardias

El artículo 182 de la Constitución de la República de Honduras garantiza el derecho al hábeas corpus o exhibición personal de toda persona detenida ilegalmente o que pueda ser sometida a torturas o a otras formas de coacción, estipulando asimismo que los jueces han de "proceder de inmediato para hacer cesar la violación a la libertad o a la seguridad personales". Los jueces que no lo hagan quedan sometidos a sanciones penales o administrativas. Por su parte, el artículo 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, entre otras cosas, que "toda persona privada de libertad tiene derecho a recurrir ante un juez o tribunal competente, a fin de que éste decida, sin demora, sobre la legalidad de su arresto o detención y ordene su libertad si el arresto o la detención fueran ilegales". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene, a su vez, una disposición en el mismo sentido.

El recurso de exhibición personal sigue utilizándose ampliamente en Honduras como medio de lograr protección frente a arrestos y detenciones ilegales. Los representantes de Amnistía Internacional se mostraron satisfechos al saber, en conversaciones mantenidas con abogados especializados en derechos humanos en agosto de 1990, que, en ciertos aspectos, había indicios de que los recursos de exhibición personal se estaban ejecutando con mayor celeridad. Ello se debía, en parte, según les dijeron, a la introducción de programas de formación especiales para jueces de paz, a quienes la Corte de Apelaciones nombra a menudo ejecutores de tales recursos.

Sin embargo, y a pesar de ello, se siguen produciendo demoras en la tramitación de estos recursos y su efectividad continúa sufriendo las trabas que imponen, por una parte, la policía o el ejército al retrasar la presentación de los detenidos o de sus datos cuando así se les requiere y, por otra, la persistente actitud de las autoridades judiciales de no investigar ni sancionar a los responsables de detenciones ilegales. El CODEH, por ejemplo, informó que sólo tres de los 38 recursos de exhibición personal que presentó ante los tribunales entre enero y octubre de 1990 tuvieron como resultado la presentación del detenido, y que incluso en estos tres casos hubo demoras. El caso de **Manuel Castillo Reyes** puede servir de ejemplo (véase el capítulo "Selección de casos"). Manuel Castillo estuvo incomunicado más de cinco semanas después de ser detenido el 10 de abril de 1990. El 7 de mayo se presentó un recurso de exhibición personal ante la Corte de Apelaciones de San Pedro Sula. Esta nombró ejecutor del recurso al Juez Primero de Paz de lo Criminal, que se presentó el mismo día ante el jefe de la DNI de San Pedro Sula. Éste confirmó que Manuel Castillo estaba detenido bajo su autoridad y prometió llevarle ante el juzgado al día siguiente. Sin embargo, transcurrieron otras dos semanas antes de que presentaran al detenido. Manuel Castillo denunció posteriormente que lo habían torturado. Aunque éste fue un caso atípico pues se inició una investigación criminal (que tramita el Juzgado Primero de Letras de lo Criminal) sobre la responsabilidad policial de una detención ilegal, según la información de que dispone Amnistía Internacional, los responsables no fueron acusados formalmente ni sancionados.

En otro caso denunciado en enero de 1991, se presentó una acusación criminal ante los tribunales contra el jefe de la DNI de San Pedro Sula por de-

tención ilegal y abuso de autoridad. La DNI se había negado a entregar la orden de detención de **Rony Alexi Lobo Medrano** y **José Rajo Villalta** a la persona designada como ejecutora del recurso de exhibición personal presentado ante los tribunales en favor de los detenidos el 21 de enero. La ejecutora del recurso ordenó entonces la libertad de los hombres, que habían sido detenidos el 18 de enero de 1991, pero la DNI tampoco atendió este requerimiento.

El otro mecanismo legal existente que debería servir como reparación ante un caso de detención ilegal o de tortura es la denuncia ante la Fiscalía General, que tiene funciones investigativas. Cuando conoce una detención ilegal, la Fiscalía tiene la obligación de investigar la denuncia y, si la estima correcta, ha de denunciar los hechos a la autoridad competente y asegurar que se presenta al detenido ante los tribunales. Amnistía Internacional, sin embargo, no sabe de ningún caso en que los detenidos hayan obtenido protección o reparación mediante una denuncia ante la Fiscalía General.

Amnistía Internacional consideró interesante el hecho de que el relator especial de las Naciones Unidas sobre la tortura hiciera constar en su informe que las autoridades le habían informado, durante su visita de septiembre de 1989 a Honduras, que más de 1.200 miembros de la policía y de las fuerzas armadas "habían sido procesados o disciplinados por arresto ilegal y/o tortura y que actualmente 15 policías estaban cumpliendo penas de prisión". El relator especial, cuyo informe fue presentado ante la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en enero de 1990, no recibió, sin embargo, un desglose de las acusaciones ni de las sentencias dictadas por los tribunales. En diciembre de 1987, a petición de Amnistía Internacional, las autoridades militares enviaron a la organización una lista de casos de miembros del ejército acusados ante los tribunales militares de delitos que incluían "excesos". No obstante, la información no era lo suficientemente específica como para poder determinar si los agentes policiales fueron condenados por torturas o por arresto ilegal.

El relator especial de la ONU sobre la tortura recomendó que, para reforzar el respeto a los derechos humanos en Honduras, el gobierno estableciera "una fiscalía fuerte e independiente dentro de la Procuraduría General", con competencias para investigar de oficio las violaciones de derechos humanos. Las Directrices sobre la Función de los Fiscales, adoptadas en el Octavo Congreso de la ONU sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en septiembre de 1990, subrayan igualmente la importancia de la función de los fiscales en la defensa de los derechos humanos. El artículo 15 establece lo siguiente: "Los fiscales prestarán la debida atención al enjuiciamiento de los funcionarios públicos que hayan cometido delitos, especialmente en los casos de corrupción, abuso de poder, violaciones graves de derechos humanos y otros delitos reconocidos por el derecho internacional y, cuando lo autoricen las leyes o se ajuste a la práctica local, a la investigación de esos delitos". El artículo 16 estipula, por su parte, que "Cuando los fiscales tengan en su poder pruebas contra sospechosos y sepan o tengan sospechas fundadas de que fueron obtenidas por métodos ilícitos que constituyan una violación grave de los derechos humanos del sospechoso, especialmente torturas, tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes u otros abusos de los derechos humanos, se negarán a utilizar esas pruebas contra cualquier persona, salvo contra quienes hayan empleado esos métodos, o lo informarán a los tribunales, y adoptarán todas las medidas necesarias para asegurar que los responsables de la utilización de dichos métodos comparezcan ante la justicia".

El relator especial de la ONU sobre la tortura también recomendaba al gobierno de Honduras "que se adopten medidas para volver a poner la policía bajo la autoridad civil", como forma adicional de reforzar las garantías para el respeto a los derechos humanos. En la actualidad, la policía forma parte de las Fuerzas Armadas, lo que limita la posibilidad de que las autoridades civiles ejerzan un control efectivo sobre ella. De su reunión con el Lic. Rendón Bar-nica, asesor de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores, y de las entrevistas con funcionarios gubernamentales mantenidas en visitas anteriores a Honduras, Amnistía Internacional deduce que la idea de la creación de una policía judicial lleva varios años en discusión. También tenemos entendido que, tras la amplia difusión del intento de la DNI de detener violenta e ilegalmente a un hombre cuando éste se presentó ante los tribunales que le habían citado a declarar en relación con la investigación de un asesinato, el Congreso aprobó una propuesta en la que se pedía que se agilizaran los trámites para crear una policía judicial. Se desconoce si se ha redactado o está actualmente en debate algún proyecto de ley de creación de dicho órgano.

Procedimientos contra los detenidos por delitos de motivación política

En la actualidad, según la información de que dispone Amnistía Internacional, hay 13 personas encarceladas en Honduras en espera de ser juzgadas por supuestos delitos de motivación política. Durante la visita realizada al país en agosto de 1990, los delegados de Amnistía Internacional entrevistaron a José Velásquez Vigil, así como a los cuatro presos políticos detenidos en 1989 en el caso de El Mulular y acusados de tráfico de armas y de suministros para el FMLN en El Salvador. Aunque no tuvo ocasión de estudiar las acusaciones y pruebas en detalle, a Amnistía Internacional le preocupan las irregularidades habidas en su detención e interrogatorio, que podrían menoscabar seriamente su derecho a ser juzgados con las debidas garantías. Aún más, todavía están tramitándose las actuaciones legales que se siguen contra los detenidos en el caso de El Mulular, tras casi dos años de prisión preventiva. Los demás presos políticos están también a la espera del resultado de las actuaciones abiertas en su contra.

**"No se ejercerá violencia ni coacción de ninguna clase
sobre las personas para forzarlas a declarar (...)
Nadie puede ser obligado en asunto penal, disciplinario
o de policía, a declarar contra sí mismo (...)"
(Artículo 88 de la Constitución de la República de Honduras).**

Los testimonios de los cuatro presos del caso de El Mulular indican que las declaraciones que tomaron los interrogadores militares se obtuvieron bajo coacción. No sólo se utilizó, según parece, la tortura, sino que los afectados afirman que les ofrecieron la libertad a cambio de colaborar con las fuerzas de seguridad, y que intentaron convencerles para que participaran en conferencias de prensa filmadas en las que admitirían su culpabilidad. El uso de la

tortura para obtener declaraciones autoinculpatorias conculca normas internacionales como el artículo 8.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención de la ONU contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes.

José Antonio Velásquez Vigil, acusado de asaltar un banco y de estar implicado en el asesinato del general Gustavo Álvarez Martínez, ocurrido en enero de 1988, declaró que prestó su primera declaración ante un funcionario judicial en el cuartel de la 101 Brigada Militar, y en presencia del comandante en jefe de la brigada. El recluso manifestó a Amnistía Internacional que le llevaron ahí después de tenerle cinco días sin comida, y que creía que lo conducían a otro interrogatorio más (según su testimonio, lo habían torturado reiteradamente en varias sesiones de interrogatorio anteriores; véase el capítulo "Selección de casos"). Este procedimiento conculca claramente los artículos del Código de Procedimiento Penal que aseguran que las declaraciones judiciales se prestarán libremente y sin coacción. Su abogado presentó posteriormente una petición al juez asignado al caso para que anulara la declaración que el detenido prestó ante dicho funcionario judicial, argumentando que se había obtenido bajo coerción, petición que fue denegada. La Corte Segunda de Apelaciones confirmó la resolución del juez.

A pesar de la gravedad de las acusaciones formuladas en estos casos, y de que los detenidos habían estado incomunicados largo tiempo y, en algunos casos, presentaban señales visibles de malos tratos, los funcionarios judiciales que los entrevistaron en su primera comparecencia ante el juzgado no ordenaron, al parecer, que se los sometiera a examen médico. Algunos detenidos afirman que prestaron su primera declaración ante un funcionario judicial, sin que el juez estuviera presente.

Todos los detenidos entrevistados por Amnistía Internacional estuvieron recluidos sin recibir asistencia legal durante largos periodos de tiempo, incluso después de que un juez dictara auto de prisión. **María Luisa Ochoa**, del caso de El Mulular, que fue detenida en julio de 1989, afirmó que obtuvo un abogado en octubre, pero que no le vio hasta noviembre (María Luisa Ochoa salió en libertad provisional en agosto de 1990, al ser admitido el recurso que presentó su abogado contra la orden de prisión). **José Antonio Velásquez Vigil** declaró a Amnistía Internacional que careció de abogado desde la fecha de su detención, en diciembre de 1989, hasta junio de 1990. Las normas internacionales exigen que todos los detenidos tengan acceso inmediato a un abogado. Por ejemplo, el Principio 17.1 del Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión establece que "las personas detenidas tendrán derecho a asistencia de un abogado. La autoridad competente les informará de ese derecho prontamente después de su arresto y les facilitará medios adecuados para ejercerlo". Por su parte, en su informe al gobierno de Honduras, el relator especial de la ONU sobre la tortura recomendaba "que se asigne defensor letrado dentro de las 24 horas de su arresto al detenido que no pueda pagarse un abogado".

Los grupos clandestinos

El número de homicidios políticos y desapariciones cometidos por unidades clandestinas vinculadas a las fuerzas armadas se ha reducido considerablemente desde principios de la década de los ochenta. Sin embargo, los mismos sectores de población que fueron víctimas de estas prácticas siguen siendo objeto de otros tipos de abusos cometidos por grupos que actúan amparados por la clandestinidad y el anonimato. Sindicalistas, líderes estudiantiles, sacerdotes, activistas de derechos humanos y otros han sufrido en los últimos años agresiones físicas, atentados con explosivos, amenazas de muerte y de otro tipo y una vigilancia persistente. Aunque no en gran número, también se han producido casos de homicidios de motivación política, en circunstancias que indican la posible participación de las fuerzas de seguridad oficiales o de grupos que actúan con el consentimiento de éstas.

Varios ex oficiales que trabajaron como agentes de unidades secretas de inteligencia de las fuerzas armadas, como el Batallón 3-16 (que las autoridades dicen haber disuelto, aunque otras fuentes indican que se limitaron a cambiarle el nombre y hoy es el Batallón de Contrainteligencia) han declarado públicamente conocer o haber participado en estos homicidios, especialmente en los ocurridos a principios de la década de los ochenta³. A pesar de la gravedad de estas denuncias que relacionan los homicidios clandestinos y las desapariciones forzadas con el ejército, los responsables nunca han comparecido ante la justicia, lo que alimenta el temor de que los miembros de las fuerzas armadas continúen implicados en operaciones clandestinas.

Amnistía Internacional ha observado que no se ha esclarecido ninguno de los casos de homicidio político denunciados desde 1988. En el caso del diputado suplente y activista de derechos humanos **Miguel Angel Pavón**, al que dos hombres en una motocicleta abatieron a tiros en San Pedro Sula el 14 de enero de 1988 junto con **Moisés Landaverde**, un ex miembro del Batallón 3-16 que abandonó el país reveló los nombres de dos miembros del Batallón que, según él, fueron los autores de las muertes. Sin embargo, que se sepa, ninguno de los dos ha sido citado jamás para declarar ante un tribunal. Por el contrario, las autoridades han tratado de desacreditar el testimonio del desertor, así como los de los familiares, a quienes acusan de no cooperar con las investiga-

3 Véase el informe de Amnistía Internacional titulado Honduras: autoridad civil - poder militar, AMR 37/02/88/s, de enero de 1988.



Miguel Ángel Pavón Salazar.

ciones. En junio de 1990, la Corte Suprema de Justicia manifestó a la Unión Interparlamentaria (UIP), que persigue el esclarecimiento del caso, que, a pesar de su interés en que los responsables comparecieran ante la justicia, era sumamente difícil obtener los elementos necesarios de prueba para alcanzar las metas de la investigación judicial. En una resolución adoptada en marzo de 1991, la UIP deploraba que, transcurridos tres años, las investigaciones no hubieran culminado en éxito pese a la existencia de testimonios y pruebas materiales, y consideraba que la impunidad de los responsables de este asesinato podría reflejar la falta de determinación del Estado hondureño para establecer la verdad. Entre otras personas asesinadas en los últimos años figuran **Cristóbal Pérez Díaz**, sindicalista, muerto el 9 de mayo de 1986, **Salomón Vallengillo**, asimismo sindicalista, y el estudiante **Edgardo Herrera**, asesinados ambos en julio de 1989 en San Pedro Sula. Ninguno de los autores de estos delitos ha sido identificado mediante las investigaciones criminales ni ha comparecido ante la justicia.

La obligación gubernamental de investigar las ejecuciones extrajudiciales está consagrada en los Principios para la Prevención e Investigación Efectivas de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias, de la ONU. El Principio 9 dice: "se abrirá una investigación exhaustiva, inmediata e imparcial sobre todos los presuntos casos de ejecución extralegal, arbitraria y sumaria, incluyendo aquéllos en los que las denuncias de familiares u otros informes fiables sugieran que la muerte se produjo por causas no naturales (...). Los go-

biernos tendrán oficinas y procedimientos de investigación para realizar tales averiguaciones. El propósito de la investigación será determinar la causa, forma y hora en que se produjo la muerte, la persona responsable de ella y cualquier cuadro o práctica que pudiera haberla ocasionado. Incluirá una autopsia adecuada, la recogida y análisis de todas las pruebas físicas y documentales y declaraciones de los testigos. La investigación distinguirá entre muerte natural, muerte accidental, suicidio y homicidio".

Ejecuciones extrajudiciales

Amnistía Internacional recibió varios informes de supuestas ejecuciones extrajudiciales de activistas políticos perpetradas en operaciones clandestinas en 1990 y cuyas circunstancias guardan una gran semejanza con las que concurren en asesinatos cometidos en años anteriores. Los siguientes casos ilustran esta cuestión.

Denis Hernán Rodríguez Núñez, de 30 años, secretario de proyectos de la Organización Campesina de Honduras (OCH), fue detenido el 20 de marzo de 1990 en su casa de La Ermita, Talanga, departamento de Morazán, por un hombre vestido de civil que exhibió una tarjeta de identidad oficial, aunque no dijo a qué rama de las fuerzas de seguridad pertenecía. Afirmó que detenía a Denis Rodríguez en relación con la posesión de unas armas; sin embargo, no registró la casa. Advirtió a la esposa de Denis Rodríguez que no les siguiera, comunicándole que podría ver a su marido en la base del Batallón de las Fuerzas Especiales de La Venta. Sin embargo, su cuerpo fue hallado al día siguiente con tres heridas de bala, causadas aparentemente por disparos realizados a corta distancia, y con señales de tortura, según el informe de la autopsia. El hallazgo del cadáver se produjo mientras la esposa de Denis Rodríguez esperaba los resultados de un recurso de exhibición personal presentado en nombre de su marido y en el que citaba como responsables de la detención al director de la DNI y al comandante del Batallón de las Fuerzas Especiales.

Francisco Javier Bonilla Medina, ex presidente del Sindicato de Trabajadores del Instituto Hondureño de Seguridad Social (SITRAIHSS), murió el 31 de mayo de 1990 a consecuencia de los disparos efectuados por un pistolero no identificado en Barrio Chile, Tegucigalpa, cuando regresaba a casa después de una reunión del sindicato. Consuelo Valladares, también miembro del sindicato y que acompañaba a la víctima, estuvo a punto de correr la misma suerte: el agresor la apuntó con su arma, pero aparentemente se había quedado sin munición. El homicidio fue condenado en una declaración oficial de las fuerzas armadas hondureñas, que nombró una comisión especial integrada por cinco coroneles para investigar los hechos.

Sin embargo, la investigación no resolvió el crimen. La comisión militar concluyó que el asesinato fue planeado por **Martín Pineda**, estudiante de medicina y líder del grupo estudiantil de izquierdas Frente de Reforma Universitaria (FRU). Martín Pineda fue detenido al presentarse ante el juzgado, pero éste declaró que no había pruebas que justificaran su ingreso en prisión y lo puso en libertad en el plazo preceptivo de seis días. Según informes, durante la instrucción del caso, el juzgado hizo un careo de Martín Pineda con los tres detenidos (al parecer delincuentes comunes) a quienes la comisión de las Fuerzas Armadas acusaba de haber cometido el asesinato por orden del estu-



El cadáver del dirigente estudiantil Ramón Briceño.

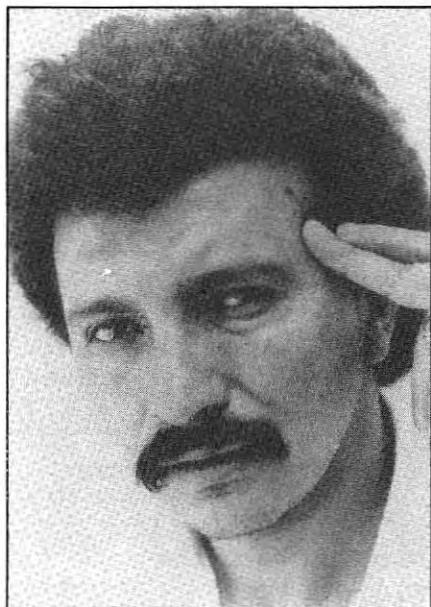
diente. Martín Pineda negó haberles visto anteriormente y los tres detenidos desmintieron, a su vez, su responsabilidad en el asesinato, manifestando que les habían obligado a admitirla bajo tortura. Tras presentar a los presuntos autores ante el juzgado, sin embargo, la comisión de las fuerzas armadas dio por concluidas sus investigaciones. Al parecer, los testigos de la muerte de Francisco Bonilla no reconocieron a ninguno de los tres detenidos como los autores materiales de la misma.

El 3 de junio de 1990, se encontró en un terreno baldío de las afueras de Tegucigalpa el cuerpo de otro líder estudiantil, **Ramón Antonio Briceño**, también dirigente del FRU, que presentaba heridas de bala y señales de tortura. Ramón Briceño, que pertenecía asimismo al sindicato de empleados de banca SITRABANTRAL, había estado en el funeral de Francisco Bonilla, y se cree que fue secuestrado poco después. Según la descripción del cuerpo, le habían torturado y disparado repetidamente de cerca. Antes de su asesinato habían aparecido en los muros de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras amenazas firmadas por la Alianza de Acción Anticomunista (AAA) en las que se decía "Briceño, estás muerto". La triple A es un grupo paramilitar presuntamente vinculado al ejército y responsable de campañas de intimidación contra líderes de la oposición y trabajadores de derechos humanos en 1988 y 1989.

Agresiones físicas e intimidación

También ha habido otros casos de agresión física o intimidación que, al igual que los asesinatos expuestos anteriormente, se perpetraron en secreto y bajo el amparo del anonimato, aparentemente para provocar el miedo y la confusión, así como para ocultar la identidad de los autores.

En abril de 1990, el ex dirigente estudiantil y entonces profesor de Educación Media **José Roberto Zelaya** se vio obligado a marcharse de Honduras después de recibir reiteradas amenazas de muerte y sufrir una grave agresión física en la que varios asaltantes no identificados le golpearon hasta dejarle in-



Roberto Zelaya después de haber sido agredido.

consciente y le acuchillaron. La intimidación comenzó en enero de 1990, cuando tres hombres fuertemente armados y vestidos de civil registraron su casa e informaron a su madre que tenía 48 horas para salir del país. El 19 de marzo, según las declaraciones de la propia víctima, fue agredido por tres hombres vestidos de civil aunque con aspecto de militares, cuando regresaba a su casa. Diez días después, el 29 de marzo, volvió a ser agredido por tres hombres que iban en un automóvil Toyota con vidrios polarizados. Al parecer, lo golpearon en la cabeza con un arma y, estando inconsciente, lo acuchillaron en el estómago. Cuando volvió en sí, sus agresores le mancharon la cara con su sangre y le amenazaron con matarle "poquito a poquito"; también mencionaron a otros cuatro destacados dirigentes sindicales y de un grupo de derechos humanos que dijeron estaban en su lista: **Ramón Custodio, Héctor Hernández, Oscar Puerto y Juan Almendares**. Todos ellos son conocidas personalidades públicas en Honduras y han recibido reiteradas amenazas de la triple A y de supuestos miembros de unidades especiales de inteligencia del ejército. El líder sindical **Héctor Hernández** fue amenazado de nuevo el 13 de enero de 1991, fecha en que, según informes, recibió una llamada anónima diciéndole que iba a sufrir un atentado en su casa.

Amnistía Internacional ha expresado también su inquietud por los actos de hostigamiento de sindicalistas cometidos en mayo y junio de 1990. Entre las víctimas estaban **Hilario Aguilera**, secretario de Relaciones Internacionales del Sindicato de Trabajadores de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (STENEE), y su esposa, **Antonia Ortega**, a quien unos hombres armados vestidos de civil que buscaban a su marido amenazaron repetidas veces en mayo. En junio, varios estudiantes y sindicalistas recibieron amenazas de muerte al parecer vinculadas directamente con el asesinato de Francisco Bonilla y Ramón Briceño. Entre ellos estaban la sindicalista **Consuelo Valladares**, quien se encontraba con Francisco Bonilla cuando le mataron; su mari-

do, **Víctor Antonio Castellanos Acosta**; y dos miembros del FRU: su ex presidente **José Leónidas Bobadiña** y el entonces presidente, **Juan Wilfredo Castellanos Hipp**.

Miembros de la Iglesia que han criticado la política gubernamental o las acciones de las fuerzas armadas también han sido elegidos como víctimas de estos actos de hostigamiento. En mayo de 1990 ocurrieron varios incidentes, después de que varios sacerdotes de zonas próximas a la frontera con El Salvador informaran de la incursión de tropas hondureñas en aquel país y de la tensión provocada por las operaciones militares en la zona, que a veces habían llevado a detenciones ilegales. Poco después, el 14 de mayo, uno de los sacerdotes, el padre **Lucio Núñez**, de la parroquia de Marcala, departamento de La Paz, recibió una carta anónima a consecuencia de sus declaraciones. En ella se le advertía que tanto él como otro feligrés iban a ser vigilados y que ambos tuvieran cuidado porque podían "caer" en cualquier momento. Asimismo, se decía que ya se había dictado una orden de detención contra el feligrés, a quien se calificaba de "subversivo", y que el padre Lucio Núñez también sería detenido. El padre **Fausto Milla**, que trabaja en la Diócesis de Santa Rosa de Copán y que ya había sufrido varios atropellos, también denunció varios incidentes en 1990. Según declaró, a principios de ese año varios agentes militares vestidos de civil le sometieron a vigilancia, poco después de prestar su ayuda en el caso de un hombre a quien los soldados golpearon en la calle. El 11 de enero de 1990, fue amenazado de muerte en dos llamadas anónimas. Las amenazas se reanudaron en agosto en forma de llamadas telefónicas y notas anónimas.

Ha habido otros incidentes dirigidos contra la Iglesia: el atentado, el 1 de mayo de 1990, contra el transmisor de Radio Católica de San Miguel, en Marcala, departamento de La Paz, radio local que emite con frecuencia programas sobre asuntos comunitarios, incluyendo los derechos humanos. Se cortaron los cables y se dañaron algunas partes del transmisor, lo que interrumpió temporalmente las emisiones. Por otra parte, a primeras horas de la mañana del 16 de mayo, la casa del padre **Felipe Quintanilla**, párroco de la comunidad de Opatoro, La Paz, fue tiroteada desde un vehículo en marcha. No hubo víctimas, aunque sí daños materiales. En octubre de 1990 también se denunciaron amenazas de muerte contra dos monjas y un sacerdote católico que viven cerca de la frontera con El Salvador y que, al parecer, trabajan directamente con refugiados salvadoreños en Honduras.

Ejecuciones extrajudiciales

La ejecución extrajudicial de un campesino salvadoreño por el ejército de Honduras

En julio de 1990, la organización eclesiástica salvadoreña de derechos humanos Tutela Legal informó de la muerte de Julián Pérez, campesino salvadoreño de 55 años de edad, durante una incursión de las fuerzas armadas hondureñas en El Salvador. Julián Pérez era miembro de la directiva comunal del Caserío El Zancudo, en Perquín, Morazán, próxima a la frontera hondureña, una de las zonas de El Salvador más afectadas por el conflicto armado entre el gobierno salvadoreño y el FMLN. El 15 de julio, un grupo de unos 10 miembros del Décimo Batallón de Infantería del ejército hondureño interceptó a uno de sus vecinos, a quien obligaron a tumbarse en el suelo, donde comenzaron a interrogarle sobre sus supuestas relaciones con el FMLN. Cuando el campesino negó que los habitantes de la localidad estuvieran implicados en el FMLN, los soldados le dieron golpes y puntapiés durante un cuarto de hora. Al ver acercarse a Julián Pérez con su hijo, los agresores le dispararon sin previo aviso, y una de las balas lo hirió de muerte en el pecho. Después huyeron.

Ejecuciones extrajudiciales cometidas por la policía

Al igual que en años anteriores, Amnistía Internacional ha seguido recibiendo informes de muertes de presuntos delincuentes comunes, en circunstancias que sugieren su ejecución sumaria a manos de agentes de la policía. Los casos siguientes ilustran estos hechos.

Julio Alberto López Centeno, Santos René Sierra Martínez y Fabián Bustillo Matamoros, campesinos de Yaguacire, departamento de Francisco Morazán, murieron abatidos por disparos, según informes recibidos por la organización, el 5 de enero de 1990, después de ser torturados por tres ex policías de Hacienda y un sargento del ejército presuntamente implicado en un caso de extorsión. Al parecer, la policía había acusado a las tres víctimas de tener una destilería clandestina. Julio Alberto Rodríguez apareció con una bala en la cabeza y una herida de arma blanca en el cuello. Santos Sierra y Fabián Bustillo tenían, cada uno, una sola herida de bala en el pecho. Todos los cuerpos tenían supuestamente señales de tortura. El 22 de enero, los policías

Víctor Rufino Murillo Baquedano y Adrián Irene Domínguez Navas fueron presentados ante la prensa como "ex agentes de la Fuerza de Seguridad Pública" acusados de los asesinatos, pero se desconoce si se han producido más avances en el caso.

Walter David Cruz Torres y Kemer Javier Andino López, estudiantes, fueron detenidos a primera hora de la mañana del 26 de mayo de 1990 por cuatro hombres armados presuntamente pertenecientes a la DNI de Tegucigalpa, al parecer como sospechosos de un robo. Los detenidos fueron introducidos en un automóvil azul con vidrios polarizados y llevados camino de Olancho, donde los interrogaron y golpearon. Posteriormente los hicieron arrodillarse y les dispararon a bocajarro. Al parecer, Wálter Cruz murió instantáneamente. Sin embargo, su compañero, a quien dieron por muerto, logró huir y recibió asistencia médica en un hospital cercano, donde lo retuvieron bajo custodia armada. Amnistía Internacional tiene entendido que el entonces director de la DNI, coronel Juan Ramón Alvarado Romero, negó la implicación de agentes de ese cuerpo en los asesinatos.

Desapariciones forzadas

Ya han transcurrido 10 años desde que, en 1981, surgió la práctica de las desapariciones en Honduras, práctica que afectó, según la información reunida, a más de 100 detenidos, en su mayoría entre 1981 y 1984. Amnistía Internacional sólo ha documentado casos aislados de desapariciones políticas ocurridas durante el mandato del gobierno anterior y ninguna durante el del actual. Sin embargo, la organización cree que los sucesivos gobiernos del país no han asumido hasta ahora su responsabilidad de dar cuenta objetivamente ante el pueblo hondureño, y especialmente ante los familiares de las víctimas, de lo que ocurrió con los desaparecidos y de llevar a la justicia a los responsables de los crímenes.

Amnistía Internacional ha seguido con interés las resoluciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre la responsabilidad del gobierno hondureño en la desaparición de Ángel Manfredo Velásquez (detenido el 12 de septiembre de 1981) y de Saúl Godínez Cruz (detenido el 22 de julio de 1982), fallos que no tenían precedentes hasta ahora. La organización ha instado a todos los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos a que acepten la jurisdicción de la Corte, como ha hecho, lo que pesa en su favor, Honduras. También ha tomado nota del compromiso expresado por el gobierno hondureño de acatar las sentencias de la Corte y ha observado que el gobierno ha pagado una indemnización a las familias de Ángel Manfredo Velásquez y de Saúl Godínez Cruz. Sin embargo, que se sepa, la cantidad pagada no reflejaba ni la devaluación de la lempira ni los intereses devengados en concepto de mora en el pago, como ordenó la Corte en agosto de 1990.

La conclusión de la Corte de que las desapariciones forzadas fueron una práctica sistemática en Honduras desde 1981 hasta 1984 crea para el gobierno hondureño la obligación especial de efectuar una investigación exhaustiva al respecto, ya que, durante años, los sucesivos gobiernos del país han venido negando que los desaparecidos hubieran sido detenidos. En su sentencia de 1988 sobre el caso de Ángel Velásquez Rodríguez, la Corte señalaba que "el Estado está (...) obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción".

hagan investigaciones rápidas e imparciales". La resolución también pide a los gobiernos que "garanticen la plena responsabilidad en el desempeño de sus funciones –especialmente la responsabilidad ante la ley– de las autoridades u organizaciones encargadas de hacer cumplir la ley y encargadas de la seguridad, incluida la responsabilidad jurídica por los excesos injustificables que pudiesen conducir a desapariciones forzadas o involuntarias o a otras violaciones de los derechos humanos". Por su parte, en su informe de 1991, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias concluía que "quizás el factor más importante que contribuye al fenómeno de la desaparición sea la impunidad. Los autores de las violaciones de los derechos humanos, ya sean civiles o militares, son tanto más irresponsables cuanto que no han de dar cuenta de sus actos ante un tribunal".

En un télex remitido al Dr. Mario Carias Zapata, ministro de Relaciones Exteriores, el 14 de diciembre de 1990, Amnistía Internacional tomaba nota del compromiso anunciado por el gobierno hondureño el 10 de diciembre de investigar los casos de desaparición forzada ocurridos en años anteriores y pedía los detalles de los mecanismos que el gobierno tenía intención de utilizar. La organización no ha recibido respuesta, y ha reiterado su interés en recibir dicha información, especialmente en lo referente a quiénes tendrán la responsabilidad de realizar las investigaciones, su mandato y el ámbito temporal que abarcará su labor. Amnistía Internacional encuentra inquietante el hecho de que, varios meses después de anunciarse que se iniciarían investigaciones, no se haya hecho público aún los ningún detalle sobre éstas ni los mecanismos por los que se llevarán a cabo. La organización considera que este silencio podría poner en duda la seriedad del compromiso del gobierno de realizar las investigaciones.

Recomendaciones al gobierno de Honduras

1. Deberán revisarse los métodos de supervisión de arrestos, periodos de detención e interrogatorios para asegurar que la policía y las fuerzas armadas se atienen estrictamente a los requisitos legales y, en concreto, que respetan el plazo constitucional de las 24 horas para presentar a los detenidos ante un juez. Deberán investigarse todos los casos en que parezcan haberse excedido los plazos previstos en la Constitución y, cuando haya pruebas de responsabilidad criminal, se procesará a los responsables. Igualmente, se deberán tomar medidas para garantizar que la legislación y la práctica nacionales son congruentes con lo dispuesto en el Conjunto de Principios de la ONU para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y que los funcionarios encargados de supervisar arrestos y detenciones asuman la responsabilidad del cumplimiento de tales disposiciones.
2. Deberán llevarse registros de todas las detenciones, en los que figuren la hora y la fecha de éstas, y los nombres de los agentes policiales o militares que las hayan practicado. También deberán registrarse con riguroso detalle todas las sesiones de interrogatorio, incluyendo la hora y la fecha, la duración de cada una de ellas y los nombres de los interrogadores que intervinieron. Estos registros deberán estar a disposición de los funcionarios judiciales, de los abogados y de los propios detenidos.
3. Los familiares deberán ser informados inmediatamente de la detención de un pariente y del lugar de reclusión. Del mismo modo, se les deberá informar de inmediato de cualquier traslado a otro lugar de detención a que sea sometido el detenido.
4. Deberán tomarse medidas para asegurar que se sanciona a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley que no cooperen diligentemente con los jueces que tramiten recursos de exhibición personal, incluyendo la presentación sin demora de los detenidos cuando así se les requiera. De modo similar, las autoridades se asegurarán de que los tribunales tramiten sin dilación los recursos de exhibición personal.
5. Los detenidos deberán ser sometidos a un examen médico sin demora tras su arresto y cuando sean puestos en libertad o ingresen en prisión preventiva. Estos exámenes serán realizados por un médico independiente de la autoridad que practicó la detención.
6. La práctica de vendar los ojos a los detenidos deberá estar legalmente prohibida.
7. Los detenidos deberán tener acceso inmediatamente después de su arresto a un abogado, que deberá estar presente cuando el detenido firme cualquier declaración.

8. Los tribunales no deberán admitir como prueba ninguna declaración obtenida bajo tortura, salvo si es en contra de una persona acusada de tortura y se utiliza como prueba de que se hizo la declaración.
9. Se deberán reforzar los órganos de investigación existentes a fin de asegurar que se investigan exhaustivamente y sin demora todos los casos de presunta ejecución extrajudicial, tortura y otros abusos, y que los responsables comparecen ante la justicia. Estas averiguaciones deberán incluir, en su caso, la realización de una investigación forense rápida y exhaustiva. En los casos de homicidio, las investigaciones, incluyendo los exámenes forenses, se harán de conformidad con las normas internacionales expuestas en los Principios para la Prevención e Investigación Efectivas de las Ejecuciones Extralegales, Arbitrarias y Sumarias (ONU). Deberán hacerse públicos los resultados de todas las investigaciones.
10. Cuando hubiere motivos razonables para creer que ha habido tortura o malos tratos, los casos deberán remitirse inmediatamente, junto con los respectivos informes médicos, al órgano judicial correspondiente para su investigación, con independencia de que el detenido haga o no una denuncia formal.
11. Las autoridades deberán asegurarse de que el ejército y la policía cooperan plenamente con las investigaciones y de que toda persona que haya ordenado o encubierto la comisión de violaciones de derechos humanos sea acusada formalmente o sancionada.
12. Se deberán adoptar las medidas oportunas para asegurar que toda persona que sufra una violación de sus derechos humanos, o los familiares se ésta, pueda denunciarla sin temor a ser objeto de intimidación o de amenazas contra su integridad física.
13. Deberá disponerse lo antes posible que la policía cese de estar adscrita al ejército y pase a estar bajo control de la autoridad civil, así como acelerar la creación de una policía judicial, dependiente de los tribunales, para ayudar en las investigaciones.
14. El gobierno deberá crear una comisión especial de investigación de carácter independiente e integrada por personalidades públicas de reconocida imparcialidad y objetividad, o un órgano similar con las adecuadas garantías de independencia, para realizar una investigación especial sobre las desapariciones forzadas ocurridas en la década de los ochenta y hacer públicos sus resultados. La comisión deberá tener como objetivos el esclarecimiento de la suerte de cada una de las víctimas y la identificación de los responsables, así como el examen de las prácticas sistemáticas y globales de abusos. También deberá formular recomendaciones al gobierno sobre formas de ofrecer reparación a las familias de las víctimas y sobre medidas para impedir que se repitan abusos similares en el futuro. Asimismo, la comisión deberá recabar información del mayor número posible de fuentes, incluyendo a los familiares de las víctimas, organizaciones nacionales e internacionales de derechos humanos, la Iglesia, partidos políticos y sindicatos, y miembros de las fuerzas de seguridad. Toda persona a quien se declare responsable de haber participado en desapariciones forzadas deberá comparecer ante la justicia.
15. El gobierno deberá ratificar el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y sus Protocolos Facultativos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (ONU) y la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura, y asegurar que el contenido de estos convenios quedan plenamente incorporados a la legislación nacional.

PUBLICACIONES DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

Las publicaciones de Amnistía Internacional le darán acceso a una información independiente e imparcial y de ámbito internacional sobre violaciones de derechos humanos. También recibirá indicaciones de cómo ayudar a las víctimas. Además de las publicaciones como la que usted acaba de leer, Amnistía Internacional edita otras con carácter periódico:

INFORME DE AMNISTÍA INTERNACIONAL

El informe anual es un estudio -país por país- del trabajo de Amnistía Internacional para combatir el encarcelamiento por motivos políticos, la tortura y la pena de muerte en todo el mundo. Al describir la labor de la organización, el informe proporciona pormenores de las violaciones de derechos humanos en más de 140 países.



BOLETÍN MENSUAL

Este boletín proporciona información actualizada sobre el trabajo de la organización: noticias sobre visitas de investigación, pormenores sobre presos políticos, informes fiables sobre torturas y ejecuciones. Está escrito -sin partidismos políticos- para activistas de derechos humanos y lo utilizan gran número de periodistas, estudiantes, abogados y otros profesionales.



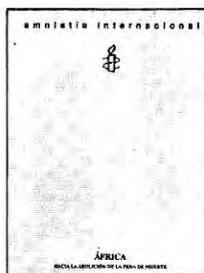
CONTRA LA PENA DE MUERTE

Este boletín informa sobre todo lo relacionado con esta forma extrema de castigo: noticias recientes, tratados internacionales, avances en el camino de la abolición, relación de países abolicionistas y retencionistas... Constituye un instrumento inapreciable para quienes deseen contribuir a su desaparición.



REVISTAS

Son documentos en los que Amnistía Internacional expone sus datos más recientes sobre violaciones de derechos humanos. Al igual que en otras publicaciones de la organización, se da una visión general del problema y luego se informa sobre casos concretos.



HONDURAS

Persistencia de las violaciones de derechos humanos

“La capucha se nos puso varias veces, patadas y puntapiés en todas partes del cuerpo, garrotazos, puñetazos... encendieron una grabadora a todo volumen para que no se escucharan los gritos de dolor y lamentos por las torturas aplicadas...”

Así relata su experiencia una persona detenida por la policía en enero de 1991.

Los malos tratos a detenidos políticos y comunes, la detención bajo custodia policial o militar en régimen de incomunicación por más de 24 horas —plazo estipulado por la Constitución—, así como asesinatos políticos y de delincuentes comunes, son algunas de las cuestiones documentadas en este libro. Raramente se han investigado a fondo las denuncias de tales abusos, por lo que los responsables han gozado de una impunidad casi total. Entre los casos que quedan por esclarecerse están los de más de cien personas que desaparecieron tras ser detenidas en los años ochenta. Amnistía Internacional considera que la persistencia de grandes violaciones de derechos humanos indica la necesidad de que se tomen medidas efectivas para erradicar las prácticas ilegales que cometen la policía y el ejército.

